

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º y 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA ELIMINAR LA OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

Los suscritos, Diputado Benjamín Robles Montoya y Diputada Maribel Martínez Ruiz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo Décimo Primero del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las reglas básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º y 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA ELIMINAR LA OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma constitucional se presenta a la par de su correspondiente iniciativa de reformas a la legislación secundaria.

Nuestra Constitución ha rebasado ya los cien años de vigencia, lo cual es reflejo de que el espíritu de sus postulados y principios siguen siendo el proyecto de nación que las y los mexicanos deseamos.

Sin embargo, a lo largo de su historia nuestra Carta Magna ha sido objeto de una gran cantidad de modificaciones para adaptarla a las nuevas realidades políticas, económicas, sociales y culturales que nuestro país ha ido experimentando a lo largo del tiempo. Por ello, resulta obvio que muchos postulados, así como figuras e instituciones jurídicas que en 1917 eran justificables y necesarias conforme a las circunstancias de la época, hoy, más de cien años después, sean anacrónicas y ajenas a la nueva realidad. Una de las figuras que ha perdido razón de ser ante la nueva realidad es el carácter obligatorio del servicio militar nacional.

Para valorar la vigencia de la obligatoriedad del servicio militar o servicio de las armas, como se denomina en el texto constitucional, debemos tener en

consideración que la Constitución Política que nos rige fue redactada menos de cien años después del nacimiento del México independiente, tiempo durante el cual nuestro país fue objeto de diversas intervenciones extranjeras que dejaron profundas heridas en las y los mexicanos; resulta lógico entonces que uno de los más exacerbados valores en la época fuera el nacionalismo que implicaba exacerbar la defensa armada de la patria, no sólo como un deber, sino como un valor; ello, a su vez, implicaba que la función e instituciones militares adquirieran una altísima relevancia como guardianes de nuestra independencia.

No debe perderse de vista que las dos últimas intervenciones extranjeras en nuestro país tuvieron lugar apenas tres y un año antes, respectivamente, de la promulgación de la Constitución. En 1914 el Puerto de Veracruz fue bombardeado y ocupado por una flota naval estadounidense, mientras que en 1916 el Presidente Woodrow Wilson envió tropas a territorio mexicano para perseguir a Francisco Villa. Ambas intervenciones, sumadas a la Revolución Mexicana y la Primera Guerra Mundial fueron motivo más que justificado para exaltar la defensa armada de la patria como principio y deber de los mexicanos en la naciente Constitución; así, el texto original de 1917 consagró la obligatoriedad del servicio público de las armas en el entonces segundo párrafo de su artículo 5, en los siguientes términos:

“En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurados, los cargos concejiles y los cargos de elección popular, directa o indirecta, y obligatorias y gratuitas, las funciones electorales”.

De igual forma, en el artículo 31 consagró como obligaciones de los mexicanos la educación militar, el manejo de las armas, el conocimiento de la disciplina militar y el alistamiento en la Guardia Nacional para defender la independencia, el territorio y los intereses de la Patria, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

I.— Hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria

elemental y militar, durante el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública en cada Estado.

II.— Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.

III.— Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

IV.— Contribuir para los gastos públicos, así, de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Estas obligaciones, pues, fueron plasmadas en la Constitución, pero no fue sino hasta 1940, en el contexto de la Segunda Guerra Mundial, que se expidió la Ley del Servicio Militar, con la cual se estableció la base del servicio militar nacional como lo conocemos actualmente, el cual deben cumplir los jóvenes al alcanzar los dieciocho años de edad y que apenas a partir del año 2000 puede también ser prestado por mujeres, pero de manera voluntaria, a diferencia de los varones para quienes sigue siendo obligatorio.

El servicio militar nacional es un servicio público que fomenta el amor a la patria y otros valores como la disciplina; sin embargo, también es claro que actualmente, en un contexto histórico muy distinto al del México de la Revolución, de las intervenciones extranjeras y de las guerras mundiales, su obligatoriedad ha perdido sentido y las nuevas generaciones han dejado de ver en el servicio de las armas una aspiración. Hoy, son miles los jóvenes que cumplen con el servicio militar con pesar, sin una verdadera convicción o vocación, sino por una obligación establecida desde la Constitución con la que no concuerdan, a pesar de que el contenido del servicio ha cambiado y hoy contempla también la realización de labores de carácter social.

Esto no debe ser motivo de alarma o preocupación y mucho menos de estigmatización a las nuevas generaciones y su forma de pensar, se trata

simple y sencillamente de un cambio de ideas, de percepciones y de opiniones de nuevas generaciones que no crecieron en un contexto como el de 1917, sino en uno muy distinto. Debemos entender y asumir que el amor y el servicio a la patria pueden llevarse a cabo de muchas maneras y mediante muy diversas actividades y acciones que no implican ninguna clase de adiestramiento militar ni relación alguna con la disciplina militar y no por ello son menos loables, dignas y valiosas.

La obligatoriedad del servicio militar no es un asunto nuevo; en el ámbito internacional hay actualmente muchos países que cuentan con servicio militar optativo, como Estados Unidos, Australia, Bélgica, España, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, entre muchos otros; en América Latina se encuentran Argentina, Costa Rica y Perú. Ello es así en consonancia con la postura de Naciones Unidas que desde 1987 llamó a los Estados miembros a reconocer la objeción de conciencia respecto del servicio militar, postura que se consolidó en 1989 mediante una resolución en ese sentido.

Resulta necesario aclarar que la negativa a realizar el servicio militar nacional no es un derecho en sí mismo, sino que *“se basa en el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”*.¹

Tal es el aspecto central de la discusión, pues no se trata de un menoscabo ni una falta de reconocimiento a la función y las instituciones militares, ni tampoco de un nacionalismo mal entendido, sino que es un asunto de pleno derecho de la libertad de pensamiento y de conciencia.

En ese sentido, esta iniciativa para garantizar la objeción de conciencia respecto del servicio militar nacional no es la primera que se presenta, ya en Legislaturas pasadas han existido diversas propuestas legislativas que no fueron aprobadas, debido en gran parte a los prejuicios que existen sobre este tema derivados de nacionalismos mal entendidos; sin embargo, resulta impensable que aspiremos a ser un país de derechos humanos si derechos como el de pensamiento y de conciencia siguen condicionados por normas

¹ *La Objeción de Conciencia al Servicio Militar*; Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Nueva York y Ginebra, 2012, pág. 7.

anacrónicas que se contraponen a su pleno ejercicio. Bajo esa premisa, retomamos este tema en la presente Legislatura, con la convicción de que el Congreso de la Unión debata un tema sobre el que desde hace décadas la ONU ha venido llamando la atención a sus Estados miembros. México va retrasado, no debemos seguir evadiendo esta discusión y debemos hacerlo sin tabúes ni prejuicios, sino con una visión de derechos humanos y con la claridad de nuestro momento histórico como Nación.

Adicionalmente, vale la pena tener en consideración que la cartilla de servicio militar es un documento que al paso de los años ha ido perdiendo relevancia como documento oficial y como requisito para la realización de trámites, el acceso a empleos y la realización de funciones.

El servicio militar debe realizarse por convicción y vocación de las y los jóvenes que libremente decidan hacerlo; es por eso que, con la presente iniciativa planteamos que el servicio militar nacional deje de ser obligatorio y sea optativo, es decir, que las y los jóvenes en edad de realizarlo tengan la posibilidad de hacerlo o no de acuerdo a su convicción y vocación, de manera libre y, sobre todo, en pleno ejercicio de sus derechos como personas mayores de edad.

Ahora bien, con motivo de las reformas que planteamos, proponemos también la eliminación de algunas otras disposiciones anacrónicas y en desuso, en virtud de que se encuentran contenidas en los mismos preceptos que los relativos al servicio militar. Específicamente, en el artículo 5º planteamos la eliminación del servicio público de jurados que es una figura inaplicada en nuestro sistema de justicia; de igual forma, en la fracción I del artículo 31 proponemos eliminar la impartición de educación militar en las escuelas.

Planteamos también la derogación de la fracción II del mismo precepto, que establece la obligación de las y los ciudadanos de asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar. La propuesta de derogarla se deriva no sólo de nuestro planteamiento central de que el servicio militar sea optativo, sino también de

la evidente inaplicación de convocar a ciudadanas y ciudadanos a acudir a recibir instrucción cívica.

Finalmente, en la fracción III planteamos una redacción que mantiene la obligatoriedad de alistarse en los cuerpos de reserva, pero únicamente cuando sea necesario para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, es decir, en hipotéticas situaciones verdaderamente extraordinarias de conflicto bélico en que la independencia de nuestro país esté en riesgo.

Con base en lo anterior nuestras propuestas de modificaciones constitucionales son las siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5o.</p> <p>En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5o.</p> <p>En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.</p> <p>...</p>

...	...
<p>Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo; II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y concedores de la disciplina militar. III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de 	<p>Artículo 31. Son obligaciones de las y los mexicanos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo; II. Se deroga. III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, cuando sea necesario para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y IV. ...

la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.	
--	--

Con base en lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman el cuarto párrafo del artículo 5º, así como el primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 31; y se deroga la fracción II del artículo 31, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

...

...

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes **respectivas, el desempeño** de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

...

...

...

...

Artículo 31. Son obligaciones de **las y** los mexicanos:

I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación **obligatoria en** los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

II. **Se deroga.**

III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, **cuando sea necesario** para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y

IV. ...

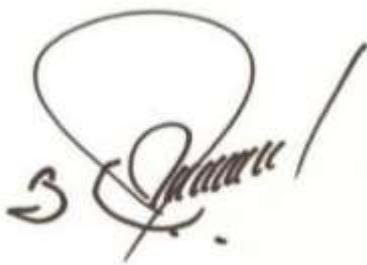
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2023.

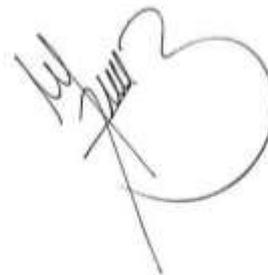
SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir las reformas necesarias a la legislación secundaria para armonizarlas con el presente decreto dentro del plazo de treinta días a partir de su entrada en vigor.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E



DIP. BENJAMÍN ROBLES MONTOYA



DIP. MARIBEL MARTÍNEZ RUIZ